



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Cd. Victoria, Tam., a 1 de abril de 2007.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Los suscritos, Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 64 fracción I de la Constitución Política local, 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, comparecemos ante este alto cuerpo colegiado para promover **iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tamaulipas.**

EXPOSICION DE MOTIVOS

Además de la elaboración de leyes, otra de las tareas fundamentales de todo Congreso o Parlamento es el del control de gobierno que se desarrolla a través de muy diversas actividades de las cuales cabe destacar la de fiscalización, misma que está delegada en un órgano técnico creado constitucionalmente para ejercer la misma.

Al efecto es de establecerse que el marco jurídico que rige la función constitucional de fiscalización ha evolucionado considerablemente en la última década dentro del contexto jurídico de Tamaulipas. De esta forma tenemos como punto de partida la expedición de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, mediante el Decreto número 610 de la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Quincuagésima Séptima Legislatura, que entró en vigor el 1 de enero del año 2002.

Dicho ordenamiento constituye un instrumento jurídico que regula la función fiscalizadora que concierne al ámbito legislativo, para revisar el ejercicio del gasto público del Estado, sus municipios y los organismos públicos descentralizados.

Cabe señalar que el referido cuerpo legal fue elaborado a la luz de las tendencias nacional e internacional en materia de fiscalización, creándose así la Auditoría Superior del Estado como un órgano técnico con independencia y autonomía para el cumplimiento de sus funciones, con un presupuesto propio destinado al desempeño de un trabajo eminentemente técnico, apolítico e imparcial, con el propósito medular de vigilar la correcta aplicación de los recursos públicos tanto en el orden estatal como en el de los municipios.

Sin demérito del objeto y los alcances que engloba en su contenido la Ley de Fiscalización Superior del Estado, la práctica en el ejercicio de su aplicación nos ha permitido observar algunos lineamientos normativos de la ley en comento que resulta necesario adecuar a fin de fortalecer las atribuciones y la estructura de dicho órgano técnico de fiscalización en aras de que cumpla con mayor eficacia y eficiencia con la responsabilidad superior que entraña fiscalizar los recursos públicos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En esa tesitura la presente Legislatura implementó en una primera fase de adecuaciones al orden jurídico en materia de fiscalización una serie de reformas constitucionales y legales sobre aspectos trascendentes en este ámbito, como son cambiar la periodicidad inherente a la entrega de las Cuentas Públicas de las entidades sujetas a fiscalización en forma semestral y anual, en atención al principio jurídico ordinario de anualidad fiscal; al establecimiento de los plazos para la entrega de Informes de Resultados por parte del órgano técnico de fiscalización a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado; a la modificación del término durante el cual el Auditor Superior ejercerá su encargo, proponiendo que sea de seis años, así como los lineamientos inherentes a su nombramiento; y, al establecimiento de un mecanismo de sanciones para las entidades públicas sujetas de fiscalización que no cumplan en los términos de ley con la presentación de sus cuentas públicas.

Esa primera fase de cambios de fondo resulta sustancial para la organización y el funcionamiento de la Auditoría Superior del Estado, sin embargo los Diputados Priístas coincidimos con la expresión de los Diputados de los demás Partidos Políticos representados en esta Legislatura en el sentido de profundizar aún mas en el perfeccionamiento de la legislación en esta materia, a fin de consolidar el propósito en que se sustenta la primera fase de reformas hechas al respecto y que consiste en una mejor fiscalización de los recursos públicos en nuestra entidad federativa.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En ese tenor, la presente acción legislativa propone cambios trascendentes, como lo es el establecer los órganos administrativos requeridos para el mejor desempeño de las funciones de la Auditoría Superior del Estado, precisando su naturaleza y atribuciones, optimizando así la estructura orgánica de ese ente público.

Se propone también fortalecer la figura del Auditor Superior del Estado, acrecentando algunos de los requisitos establecidos en la ley para ocupar dicho cargo, como es el caso concreto de la edad mínima requerida para ser titular del órgano, de 30 a 35 años, así como el tiempo de experiencia en el ejercicio de la profesión de 5 a 10 años. Para los Diputados Priistas el Auditor Superior del Estado debe ser un hombre que refleje en los hechos capacidad, madurez y experiencia, por ser uno de los hombres más importantes del Estado a la luz de la responsabilidad superior que implica fiscalizar el manejo de los recursos del pueblo por parte de las instituciones públicas.

Por otra parte se establecen las prohibiciones tanto para el Auditor Superior como para los Auditores Especiales, con el propósito de especificar aún más jurídicamente el marco de actuación de dichos funcionarios, otorgando así mas imparcialidad y disciplina a su desempeño



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Una de las expectativas más reiteradas en materia de fiscalización ha sido la de flexibilizar la ley de la materia a fin de otorgar la posibilidad de acceder a la información inherente a las Cuentas Públicas a solicitud de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría, sin demérito de la reserva que debe guardar dicho órgano técnico sobre la citada información por disposición legal y la connotación que en ese sentido tiene la misma, esto es así tomando en consideración que actualmente la ley no contempla en ninguna de sus disposiciones un mecanismo que permita a los Diputados acceder a la citada información cuando así se requiera, lo cual, de aprobarse este proyecto de reformas, se realizaría por conducto de la Comisión, por ser ésta el vínculo legal entre el Congreso y el órgano técnico de fiscalización.

Asimismo, a través de la presente acción legislativa proponemos una serie de modificaciones al contenido de la ley con el fin de fortalecer la coherencia normativa del referido cuerpo legal, mediante el perfeccionamiento de algunos términos y lineamientos legales que permitan a ese ordenamiento responder con puntualidad a la dinámica actual y a las necesidades imperantes en el proceso de fiscalización que requiere nuestro Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado nos permitimos proponer a este alto cuerpo colegiado la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS 4, 5 FRACCIONES II, III, IV INCISO C), X, XIII, 6 FRACCIONES I, II, III, IV, VIII, 7FRACCIONES I, III, IV, V, VI, VII, IX, XIV, XV, XVI, XVII Y XXI, 9 FRACCIONES II, 11 FRACCIONES II, III Y VII, 12, 13, 15, 16 FRACCIONES V Y VII, 17 FRACCIONES V Y VII, 19, 20, 21, 23, 24, 26 27 28, 29, 30, 31, FRACCION I, 32 PÁRRAFO TERCERO, 33, 34, PARRAFO SEGUNDO, 35, PARRAFO SEGUNDO 36, 38, FRACCIONES II, III, IV, Y PARRAFOS TERCERO Y CUARTO, 39, 40, PARRAFO PRIMERO, 42 PARRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, 43, PARRAFO PRIMERO, 44, 51 Y 52; Y SE ADICIONAN UNA FRACCION XIII AL ARTICULO 5, UNA FRACCION XII AL ARTICULO 7, LAS FRACCIONES III, IV, V Y VI AL ARTICULO 9, RECORRIENDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL FRACCION III PARA PASAR HACER FRACCION VII, PARRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTICULO 26, FRACCION V AL ARTICULO 31, UN PARRAFO TERCERO AL ARTICULO 35 UN PARRAFO SEGUNDO AL ARTICULO 40, Y UN SEGUNDO PARRAFO AL ARTICULO 50.

ARTÍCULO UNICO.- se reforman los artículos 4, 5 fracciones II, III, IV inciso C), X, XIII, 6 fracciones I, II, III, IV, VIII, 7 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, IX, XIV, XV, XVI, XVII Y XXI, 9 fracciones II, 11 fracciones II, III Y VII, 12, 13, 15, 16 fracciones V Y VII, 17 fracciones V Y VII, 19, 20, 21, 23, 24, 26 27 28, 29, 30, 31, fracción I, 32 párrafo tercero, 33, 34, párrafo segundo, 35, párrafo segundo 36, 38, fracciones II, III, IV, Y párrafos tercero y cuarto, 39, 40, párrafo primero, 42 párrafos primero y segundo, 43, párrafo primero, 44, 51 Y 52; y se adicionan una fracción XIII al artículo 5, una fracción XII al artículo 7, las fracciones III, IV, V y VI al artículo 9,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

recorriéndose en su orden la actual fracción III para pasar hacer fracción VII, párrafos segundo y tercero al artículo 26, fracción V al artículo 31, un párrafo tercero al artículo 35 un párrafo segundo al artículo 40, y un segundo párrafo al artículo 50, para quedar como sigue:

ARTICULO 4.- El Congreso del Estado, a través de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado verificará que sus funciones se desarrollen de acuerdo a la presente ley.

La Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado estará integrada pluralmente.

ARTICULO 5.- Para efectos de esta ley, se entiende por:

I.-...

II.- Comisión: La Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado.

III.- Cuenta Pública: Informe que contiene los estados financieros, contables, patrimoniales, presupuestales, programáticos y de otro orden de las entidades sujetas de fiscalización de acuerdo a sus ingresos y egresos.

IV.- Entidades sujetas de fiscalización:

a).-...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

b).-...

c).- Organismos Públicos Descentralizados Estatales, Municipales y Autónomos;

d).-...

e).-...

V a IX.-...

X.- Fiscalización: Es la revisión y análisis de la cuenta pública de una entidad sujeta de fiscalización que realiza el Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior para efecto de evaluar si su gestión financiera se realizó con apego a la normatividad, programas y objetivos de la administración pública y verificar la documentación.

XI a XII

XIII.- Secretaria: La Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado.

ARTICULO 6.- La Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Estudiar y dictaminar el proyecto de presupuesto anual de egresos de la Auditoría, a efecto de remitirlo al Presidente de la Junta de Coordinación Política para los efectos correspondientes;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II.- Recibir del Congreso y turnar a la Auditoría para su revisión, las cuentas públicas de las entidades sujetas de fiscalización;

III.- Recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le remita la Auditoría para emitir el dictamen correspondiente y someterlo a consideración del Pleno;

IV.- Elaborar y someter a la consideración del Pleno del Congreso del Estado, los dictámenes relativos a las cuentas públicas presentadas por las entidades sujetas de fiscalización en los términos del artículo 25 de ésta ley, los que deberán sustentarse en el informe de resultados que remita la Auditoría.

V. a VII.-...

VIII.- Recibir de la Junta de Coordinación Política la propuesta de la designación del Auditor Superior del Estado, para su evaluación, dictamen y posterior presentación al Pleno del Congreso del Estado.

ARTICULO 7.- La Auditoría será competente para:

I.- Fiscalizar los ingresos y egresos, el manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos de las entidades sujetas de fiscalización, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas respectivos;

II.-...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III.- Verificar si la gestión financiera de las entidades sujetas de fiscalización se efectuó conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos y recursos materiales;

IV.- Comprobar sí la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos estatales y municipales; los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades sujetas de fiscalización celebraron o realizaron, se ajustaron a la legalidad y si no causaron daños o perjuicios en contra de las Haciendas Públicas estatal y municipal, al patrimonio de las entidades paraestatales y al de los demás organismos.

V.- Verificar que las entidades sujetas de fiscalización que hubieren recaudado, manejado, administrado o ejercido recursos públicos lo hayan realizado conforme a los programas aprobados y montos autorizados; así como en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes, con apego a las disposiciones aplicables;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

VI.- Verificar obras, bienes adquiridos y servicios contratados, para comprobar que las inversiones y gastos autorizados a las entidades sujetas de fiscalización se hayan aplicado legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los programas aprobados;

VII.- Establecer los criterios para las auditorías, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de las cuentas públicas verificando que sea presentada en los términos de esta ley y de conformidad con los principios de contabilidad aplicables al Sector público;

VIII.-...

IX.- Investigar, en su caso, los actos u omisiones que pudieran configurar alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos de las entidades sujetas de fiscalización.

X a XIII.-...

XIV.- Requerir en su caso a los prestadores de servicios profesionales que contrate los informes o dictámenes de las auditorías o revisiones por ellos practicadas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XV.- Requerir, en su caso, a terceros que hubieran contratado bienes o servicios mediante cualquier título legal con las entidades sujetas de fiscalización, la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria de las cuentas públicas, a efecto de realizar las compulsas correspondientes.

XVI.- Solicitar a las entidades sujetas de fiscalización la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones;

XVII.- Fiscalizar la aplicación de los subsidios o estímulos fiscales que las entidades sujetas de fiscalización hayan recibido, cualesquiera que sean sus fines y destino;

XVIII a XX.-...

XXI.- Aplicar la presente Ley e interpretarla en el ámbito administrativo.

XXII.- Las demás que expresamente señalen la Constitución Política del Estado, esta Ley y las leyes del Estado.

ARTICULO 9.- La Auditoría Superior del Estado estará integrada por:

I.-...

II.- Dos Auditores Especiales;

III.- Una Dirección de Asuntos Jurídicos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

IV.- Una Dirección de Administración y Finanzas.

V.- Una Secretaría Técnica

VI.- Una Dirección de Control y Evaluación.

VII.- El personal profesional, técnico y de apoyo administrativo necesario para el cumplimiento de las funciones encomendadas, conforme al presupuesto aprobado.

ARTICULO 11.- Para ser Auditor Superior del Estado se requiere:

I.-...

II.- Haber cumplido treinta y cinco años de edad para el día de su designación;

III.- Poseer el grado académico de Licenciatura dentro del área contable o financiera y haber ejercido la profesión por un término mayor de diez años;

IV. a VI.-...

VII.- Contar al momento de su designación con una experiencia de, al menos, cinco años en el control manejo y fiscalización de recursos.

VIII.-...

Para ser Auditor Especial...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Artículo 12.-El Auditor Superior del Estado y los Auditores Especiales tendrán las siguientes atribuciones:

Apartado A

I.- Son atribuciones del Auditor Superior:

a).- Planear, conforme a los programas aprobados por la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, las actividades relacionadas con la revisión de la Cuenta Pública y elaborar los análisis temáticos que sirvan de insumos para la preparación del informe de resultados.

b).- Representar a la Auditoría ...

c).- Fijar normas técnicas ...

d).- Rendir en el mes ...

e).- Poner a consideración de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, dentro del primer trimestre de cada ejercicio fiscal, el programa anual de auditoría a practicar a las entidades sujetas de fiscalización; así como formular los demás programas de trabajo de la Auditoría Superior del Estado;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- f).- Fijar los plazos prudentes que no excederán de treinta días para que los titulares de las entidades sujetas de fiscalización remitan sus solventaciones, aclaraciones o comentarios, respecto de las observaciones realizadas por la Auditoría Superior del Estado a sus cuentas públicas;
- g).- Requerir de las entidades ...
- h).- Firmar los finiquitos de las cuentas públicas aprobadas y expedir a las entidades sujetas de fiscalización, la constancia certificada;
- i).- Designar por sí, o ...
- j).- Celebrar convenios ...
- k).- Ejercitar las acciones ...
- l).- Presentar el presupuesto anual de egresos, el programa anual de auditorías y la cuenta pública de la Auditoría, a la Comisión;
- m).- Coordinarse con las unidades de control interno de las entidades sujetas de fiscalización, a fin de optimizar recursos y hacer eficientes sus programas para otorgarle a éste las facilidades necesarias que le permitan realizar sus funciones.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

n).- Dar crédito, a su juicio, a los dictámenes de los Contralores y Comisarios de las entidades sujetas de fiscalización, así como también, de los contadores públicos y auditores externos, mediante la evaluación de sus programas y papeles de trabajo de la revisión practicada.

o).- Llevar un registro ...

p).- Otorgar a funcionarios poderes generales y especiales para pleitos y cobranzas y actos de administración con todas las facultades, aún las que requieran poder especial conforme a la Ley. El mandamiento podrá ser ejercido ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales; y

q).- Nombrar y remover a los servidores públicos señalados en las fracciones II, III, IV, V, VI y VII del artículo 9º de ésta ley.

r).- Las demás que se desprendan de la presente Ley y su reglamento

II.- Son atribuciones de los Auditores Especiales:

a).- Dirigir y operar ...

b).- Requerir a las entidades sujetas de fiscalización y a los terceros que hubieren celebrado operaciones con aquéllas, la información y documentación que sea necesaria para realizar la función de fiscalización;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- c).- Ordenar y realizar auditorias, y visitas de inspecciones a las entidades sujetas de fiscalización conforme al programa aprobado por el Auditor Superior del Estado;
- d).- Designar a los inspectores ...
- e).- Formular las recomendaciones y los pliegos de observaciones que deriven de los resultados de su revisión y de las auditorias, visitas e inspecciones, las que remitirá a las entidades sujetas de fiscalización;
- f).- Formular el proyecto ...
- g).- Las demás que se desprendan de la presente ley y su reglamento.

Apartado B

I.- El Auditor Superior del Estado y los Auditores Especiales durante el ejercicio de su encargo tendrán prohibido:

- a).- Formar parte de partido político alguno, participar en actos políticos y partidistas y hacer cualquier tipo de propaganda o promoción partidista.
- b).- Desempeñar otro empleo o cargo en el sector público o privado, salvo los de docencia, y los no remunerados en asociaciones científicas, artísticas o de beneficencia, y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

c).- Hacer del conocimiento de terceros o difundir de cualquier forma la información confidencial o reservada que tenga bajo su custodia la Auditoría Superior del Estado para el ejercicio de sus atribuciones, la cual deberá utilizarse sólo para los fines que establezca la ley.

Artículo 13.- Atribuciones de los Directores:

I.- Son atribuciones del Director de Asuntos Jurídicos:

a).- Asesorar en materia jurídica al Auditor Superior del Estado y a los Auditores Especiales, así como actuar como su órgano de consulta;

b).- Instruir el recurso de reconsideración previsto en esta ley;

c).- Por acuerdo del Auditor Superior, actuar en representación de la Auditoría con poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y las especiales que requieren cláusula especial conforme a la ley en términos del artículo 1890 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas; por lo que podrá presentar y contestar todo tipo de demandas, denuncias y querellas ante toda autoridad judicial, administrativa o del trabajo sean estas Estatales o Federales, promover amparos y actuar en defensa de los intereses jurídicos de la propia auditoría;

d).- Las demás que se desprendan de la presente Ley y su Reglamento.

II.- Son atribuciones del Director de Administración y Finanzas



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- a).- Administrar los recursos financieros, humanos y materiales de la Auditoría Superior de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias que la rijan y con las políticas y normas emitidas por el Auditor Superior del Estado;
- b).- Proveer los servicios que en general se requieran para el debido funcionamiento de las instalaciones en que se encuentre operando la propia Auditoría Superior del Estado;
- c).- Preparar el anteproyecto de presupuesto anual de la Auditoría, ejercer y controlar el ejercicio del presupuesto autorizado y elaborar la cuenta pública, así como implementar y mantener un sistema de contabilidad de la Auditoría que permita registrar el conjunto de operaciones que requiera su propia administración;
- d).- Con apego a las disposiciones legales aplicables, adquirir los bienes y servicios y celebrar los contratos que permitan suministrar los recursos materiales que solicitan sus unidades administrativas para su debido funcionamiento, y
- e).- Las demás que le señale el Auditor Superior del Estado y las disposiciones legales y administrativas aplicables.

III.- Son atribuciones del Director de Control y Evaluación:

- a).- Acordar con el Auditor, el despacho de los asuntos de su competencia y de las demás actividades que le sean delegadas;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- b).**- Mantener una permanente comunicación con el Auditor, Auditores Especiales y Directores;
- c).**- Elaborar y someter a consideración del Auditor con la debida anticipación, el programa anual de actividades de su competencia, llevando un control sobre su avance y resultados;
- d).**- Revisar y verificar que todas las actividades que se desarrollan en las áreas que conforman la estructura orgánica de la Auditoría, se realicen de acuerdo y en apego estricto a las políticas, su normatividad y procedimientos establecidos;
- e).**- Analizar y evaluar que todas las actividades que se desarrollan en el cumplimiento del objeto de la Auditoría se realicen con eficiencia, suficiencia y calidad;
- f).**- Las demás que se desprendan de la presente Ley y su Reglamento.

IV.- Son atribuciones del Secretario Técnico:

- a).**- Mantener una comunicación permanente con el auditor Superior, Auditores Especiales y Directores;
- b).**- Recabar de los Auditores Especiales y Directores la información necesaria para elaborar el Programa Anual de Auditoría, las Actividades de la Auditoría y someterla a consideración del Auditor Superior;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

c).- Llevar un registro y control sobre las cuentas públicas dictaminadas por el pleno legislativo;

d).- Las demás que se desprendan de la presente Ley y su Reglamento.

ARTICULO 15.- La Auditoría, tiene por objeto revisar las cuentas públicas presentadas por las entidades sujetas de fiscalización en los términos del artículo 25 de ésta ley, así como de las instituciones u oficinas que manejen recursos económicos o valores de las mismas.

La revisión...

La fiscalización...

ARTICULO 16.- La revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública tienen por objeto determinar:

I a IV.-...

V.- En forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera de las entidades sujetas de fiscalización.

VI.-...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

VII.- Si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, y si los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades sujetas de fiscalización celebren o realicen, se ajustan a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios en contra del Estado en su Hacienda Pública o al patrimonio de las entidades sujetas de fiscalización;

VIII. a IX.-...

ARTICULO 17.- La Auditoría Superior del Estado elaborará el informe de resultados de la revisión de la cuenta pública, el cual deberá contener como mínimo lo siguiente:

I. a IV.-...

V.- La comprobación de que las entidades sujetas de fiscalización, se ajustaron a lo dispuesto en sus respectivas Leyes de Ingresos, Ley de Egresos o Presupuesto de Egresos, así como en las demás normas aplicables en la materia;

VI.-...

VII.- En su caso, los comentarios y observaciones de los auditados, respecto a las observaciones y solventaciones formuladas en la cuenta pública.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTICULO 19.- La Auditoría podrá coordinarse con el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría, así como con los demás Poderes, a través de los órganos correspondientes, a fin de uniformar las normas, procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y las normas de auditoría gubernamentales y de archivo contable, de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y gasto público.

ARTÍCULO 20.- En todo momento, la Auditoría deberá guardar reserva de sus actuaciones y observaciones, salvo que se trate de solicitud de información formulada por la Comisión o Autoridad Judicial, Investigadora, o del Trabajo en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 21.- Con objeto de uniformar los criterios en materia de contabilidad gubernamental y archivo contable, la Secretaría, dará a conocer con oportunidad a la Auditoría, las normas, procedimientos, métodos y sistemas que emita e implante.

ARTICULO 23.- Para la revisión de la cuenta pública de los ayuntamientos, la Auditoría vigilará la aplicación de los procedimientos, métodos y registros que emanen del Sistema de Contabilidad que la misma determine.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTICULO 24.- Para los efectos de esta ley, la Cuenta Pública estará constituida por los estados financieros contables, patrimoniales, presupuestales, programáticos y de otro orden, de las entidades sujetas de fiscalización, de acuerdo a sus Ingresos y Egresos.

ARTICULO 26.- Los organismos descentralizados e Instituciones del Poder Ejecutivo que reciban o administren fondos o valores del sector público estatal deberán remitir a la Secretaría, su cuenta pública, dentro de los primeros dos meses siguientes al término del ejercicio fiscal. Por conducto de la Secretaría se remitirán las Cuentas Públicas de dichos Organismos e Instituciones al Congreso del Estado, dentro de los plazos previstos en el párrafo cuarto del artículo 25 de ésta Ley.

Quando se elija presentar la Cuenta Pública en período semestral, deberán remitirla a la Secretaría dentro del primer mes siguiente al término del semestre.

Quando en el último año de su administración elija presentar la cuenta pública en período trimestral, deberán remitirla a la Secretaría dentro de los veinte días siguientes al término del trimestre que corresponda.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTICULO 27.- Una vez que el Pleno del Congreso del Estado, haya aprobado la cuenta pública de una entidad sujeta de fiscalización, instruirá al Auditor Superior del Estado para que emita la declaración de finiquito correspondiente, debiendo entregar a la propia entidad sujeta de fiscalización constancia certificada.

ARTICULO 28.- La aprobación de las cuentas públicas por parte del Congreso del Estado, una vez que haya sido emitida por el Auditor Superior del Estado la declaración de finiquito, produce el efecto de extinguir las cauciones otorgadas por los servidores públicos para el manejo de fondos o valores.

ARTICULO 29.- Cuando el Pleno del Congreso apruebe una cuenta pública con salvedades o recomendaciones, instruirá a la Auditoría Superior del Estado para darle seguimiento hasta su solventación, en cuyo caso se procederá a emitir el finiquito correspondiente.

ARTICULO 30.- Si de la revisión y fiscalización de la cuenta pública, aparecieran irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios a la hacienda pública de las entidades sujetas de fiscalización, se observarán en el Informe de resultados a la Comisión para que ésta los incluya en el dictamen respectivo y lo someta a la consideración del Pleno del Congreso del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTICULO 31.- Cuando la cuenta pública de una entidad sujeta de fiscalización no sea aprobada, se instruirá a la Auditoría para:

I.- Determinar los daños y perjuicios correspondientes y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias, según sea el caso.

II. a III.-...

IV.- Presentar las denuncias y querellas penales, a que haya lugar, así como coadyuvar con el Ministerio Público en los procesos de investigación y judiciales correspondientes.

ARTICULO 32.- La Auditoría determinará...

Para el efecto, ...

Las entidades sujetas de fiscalización requerirán a los presuntos infractores, para que cubran el monto de los mismos, y en caso contrario se dará inicio al procedimiento para el fincamiento de las responsabilidades a que haya lugar.

ARTICULO 33.- La Auditoría Superior del Estado podrá emitir el informe de resultado de una cuenta pública, aun cuando se encuentre pendiente de dictaminarse otra anterior o alguno de los rubros o partidas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTICULO 34.- Las entidades sujetas de fiscalización pondrán a disposición de la Auditoría o cuando así se les requiera, la información y documentación comprobatoria relativa a la ejecución de obras y prestación de servicios públicos, en la que se hayan invertido recursos estatales, municipales o federales en su caso, que sean competencia de la Auditoría, a efecto de contar con los elementos necesarios para la fiscalización tanto documental como física.

La Auditoría tendrá facultades para requerir a los titulares de las unidades de control interno de las entidades sujetas de fiscalización y a los auditores externos que, en su caso contraten, para efecto de conocer los dictámenes de auditoría o de las revisiones realizadas, así como sus papeles de trabajo.

ARTICULO 35.- La Auditoría, considerando las opiniones que en su caso formulen la Secretaría y las unidades de control interno de las entidades sujetas de fiscalización establecerá reglas técnicas para la baja de documentos justificatorios y comprobatorios para efecto de destrucción, guarda o custodia de los que deban conservarse, microfilmarse o procesarse electrónicamente, según el caso.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

La Auditoría conservará en su poder y bajo reserva las cuentas públicas y los informes de resultados mientras sean exigibles, conforme a los plazos de prescripción que señalen la Constitución y leyes del Estado, las responsabilidades sobre irregularidades que en su caso pudieran derivarse de las operaciones objeto de revisión, así como las copias autógrafas de las resoluciones en las que se finquen responsabilidades y documentos que contengan las denuncias o querellas penales que se hubieren formulado, como consecuencia de los hechos presuntamente delictivos que se hubieren evidenciado durante la referida revisión.

Se exceptúa de lo establecido en el párrafo anterior los casos en que la Auditoría sea requerida por alguna Autoridad Judicial, Investigadora o del Trabajo para la entrega de información o documentación estrictamente necesaria para el ejercicio de sus atribuciones; y en los casos que así lo instruya la Comisión.

ARTICULO 36.- Los servidores públicos de la Auditoría y de las entidades sujetas de fiscalización, así como los prestadores de servicios que contraten, deberán guardar estricta reserva y confidencialidad, sobre las actuaciones, observaciones e información de que tengan conocimiento excepto en los casos en que exista una resolución definitiva dictada por alguna autoridad competente en el ejercicio de sus funciones y debidamente notificada. La violación a esta disposición se sancionará en los términos que dispongan esta ley y demás leyes del estado.



Gobierno de Tamaulipas
Poder Legislativo

La Auditoría será...

ARTICULO 38.- La Auditoría, para el ejercicio de las atribuciones que le correspondan de conformidad con lo previsto en la presente ley, podrá practicar a las entidades sujetas de fiscalización las auditorías necesarias para revisar:

I.-

II- Si las entidades sujetas de fiscalización auditadas cumplieron en la recaudación de los ingresos, los presupuestos de egresos correspondientes y con las demás disposiciones aplicables en la materia;

III.- Si las entidades sujetas de fiscalización alcanzaron con eficiencia los objetivos de los programas aprobados; y

IV- Si las inversiones y gastos autorizados a las entidades sujetas de fiscalización y personas físicas o morales fueron aplicados en forma correcta, así como verificar las obras, bienes adquiridos o servicios contratados.

Para lo anterior podrá la Auditoría solicitar, en su caso, a los auditores externos contratados por las entidades sujetas de fiscalización, original o copia de los informes o dictámenes de las auditorías y revisiones practicadas a las mismas y la documentación que los origine.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Así mismo, las unidades de control interno de las entidades sujetas de fiscalización deberán colaborar con la Auditoría, y otorgarán las facilidades que permitan a ésta realizar sus funciones, para lo cual deberán proporcionar la documentación que les solicite sobre los resultados de la fiscalización que efectúe, y cualquier otra que les requiera en el ejercicio de sus atribuciones.

ARTICULO 39.- Para la práctica de las actuaciones a que se refiere la presente Ley, el Auditor Superior del Estado remitirá oficio a la entidad sujeta de fiscalización, para iniciar la fiscalización, acreditando a los auditores responsables de la revisión.

Artículo 40.- Las auditorías, visitas e inspecciones que se efectúen en los términos de esta ley, se practicarán por el personal expresamente comisionado para el efecto por la Auditoría o mediante la contratación de profesionales de auditoría independientes, habilitado por la misma para efectuar visitas o inspecciones, siempre y cuando no exista conflicto de intereses.

Las personas a que se refiere el párrafo anterior tendrán el carácter de representantes de la Auditoría en lo concerniente a la comisión conferida. Para tal efecto, deberán presentar previamente el oficio de comisión respectivo e identificarse plenamente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 42.- Las entidades sujetas de fiscalización están obligadas a proporcionar a la Auditoría la información que les solicite, y permitir la práctica de visitas, inspecciones y auditorias.

Si alguna entidad sujeta de fiscalización se negare a proporcionar la información solicitada o se negare a facilitar la revisión de libros, sistemas de informática, instrumentos o documentos de comprobación y justificación, el área de la Auditoría responsable de la diligencia lo hará constar en el acta respectiva, para los efectos legales a que haya lugar.

ARTICULO 43.- Al término ...

Las entidades sujetas de fiscalización dispondrán de quince días hábiles para formular los comentarios, solventaciones o aclaraciones que procedan, con el propósito de que sean integrados al informe del resultado de la revisión de la cuenta pública correspondiente.

Cuando los pliegos de...

ARTÍCULO 44.- Para los efectos de la fiscalización de recursos federales que ejerzan las entidades sujetas de fiscalización, la Auditoría podrá celebrar convenios de coordinación con la Auditoría Superior de la Federación para que en ejercicio de sus respectivas atribuciones, revise a través de un programa de auditorias la aplicación, ejercicio y destino de los recursos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTICULO 50.- Las entidades ...

La Secretaría entregará mensualmente a la Auditoría el monto de lo recaudado por concepto de multas, lo cual será destinado para el mejor funcionamiento de la misma.

ARTICULO 51.- El Auditor Superior del Estado bajo su más estricta responsabilidad, podrá abstenerse de sancionar al infractor, por una sola vez, justificando las causas de la abstención, siempre que se trate de hecho que no revista gravedad ni constituya delito, considerando los antecedentes y circunstancias del infractor y el daño causado.

ARTICULO 52.- En todas las cuestiones relativas al procedimiento, así como en el ofrecimiento, admisión, desahogo y valoración de los medios de prueba, trámite y determinación de responsabilidad, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código Fiscal del Estado y en su defecto el Código de Procedimientos Civiles Para el Estado de Tamaulipas.

TRANSITORIOS

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado, a día primero del mes de abril del año dos mil siete.



Gobierno de Tamaulipas
Poder Legislativo

A T E N T A M E N T E
S U F R A G I O E F E C T I V O . N O R E E L E C C I O N
E L G R U P O P A R L A M E N T A R I O D E L
P A R T I D O R E V O L U C I O N A R I O I N S T I T U C I O N A L

Dip. Ramón Garza Barrios.

Dip. Rodrigo Canales Pérez.

Dip. Aída Araceli Acuña Cruz.

Dip. Juan José Chapa Garza.

Dip. José de la Torre Valenzuela.

Dip. Anastacia Gpe. Flores Valdez.

Dip. Alejandro René Franklin Galindo.

Dip. Hugo Andrés Araujo de la Torre.

Dip. Roberto Benet Ramos.

Dip. José Gudiño Cardiel.

Dip. Mario A. de Jesús Leal Rodríguez.

Dip. Héctor López González.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dip. Servando López Moreno.

Dip. Armando Martínez Manríquez.

Dip. Carlos Manuel Montiel Saeb.

Dip. José Francisco Rábago Castillo.

Dip. Jaime A. Seguy Cadena.

Dip. Jesús Everardo Villarreal Salinas.

Dip. Narciso Villaseñor Villafuerte.

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS 4, 5 FRACCIONES II, III, IV INCISO C), X, XIII, 6 FRACCIONES I, II, III, IV, VIII, 7FRACCIONES I, III, IV, V, VI, VII, IX, XIV, XV, XVI, XVII Y XXI, 9 FRACCIONES II, 11 FRACCIONES II, III Y VII, 12, 13, 15, 16 FRACCIONES V Y VII, 17 FRACCIONES V Y VII, 19, 20, 21, 23, 24, 26 27 28, 29, 30, 31, FRACCION I, 32 PÁRRAFO TERCERO, 33, 34, PARRAFO SEGUNDO, 35, PARRAFO SEGUNDO 36, 38, FRACCIONES II, III, IV, Y PARRAFOS TERCERO Y CUARTO, 39, 40, PARRAFO PRIMERO, 42 PARRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, 43, PARRAFO PRIMERO, 44, 51 Y 52; Y SE ADICIONAN UNA FRACCION XIII AL ARTICULO 5, UNA FRACCION XII AL ARTICULO 7, LAS FRACCIONES III, IV, V Y VI AL ARTICULO 9, RECORRIENDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL FRACCION III PARA PASAR HACER FRACCION VII, PARRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTICULO 26, FRACCION V AL ARTICULO 31, UN PARRAFO TERCERO AL ARTICULO 35 UN PARRAFO SEGUNDO AL ARTICULO 40, Y UN SEGUNDO PARRAFO AL ARTICULO 50.